

Comisión III.

ASAMBLEA UNÁNIME. CITACIÓN DE DIRECTORES,
SÍNDICOS Y GERENTES GENERALES

HORACIO M. LUCHÍA PUIG.

GUILLERMO E. MATTA Y TREJO.

En las asambleas celebradas de conformidad a lo dispuesto en el art. 237, párrafo tercero, de la ley 19.550 deberá acreditarse la citación fehaciente de los directores, síndicos y gerentes generales.

Nuestra ley 19.550 prescribe en el art. 240: "Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas".

La exposición de motivos señala que "en el funcionamiento de la asamblea se recogen las prácticas en la materia" (arts. 233 y siguientes), pero cabe destacar:

1) Que los directores, síndicos y gerentes generales, *deben* asistir a las asambleas.

Además del art. 240 ya señalado y fundamento de la ponencia, es necesario tener en cuenta también el art. 242.

No cabe duda —a nuestro entender— de que nuestra legislación otorga un derecho a los directores, síndicos y gerentes generales que no puede ser cercenado por procedimiento alguno, y la Inspección de Personas Jurídicas de la Capital Federal, mediante la resolución 1/76, viola tal derecho.

Por lo expuesto, propugnamos la inmediata derogación de tal resolución, y la puesta en vigencia de la resolución 75/72 del órgano de control capitalino.

Mientras tal derogación no se produzca, entendemos que al director y síndico no convocado le cabe peticionar judicialmente la nulidad de la asamblea, en razón de haberse violado el art. 240 de la ley 19.550, acción, ésta, que es otorgada por el art. 251 de ese mismo cuerpo legal.